

Señores:

JUZGADO 63 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL

Bogotá "Sección Tercera"

E. S. D.

Referencia: Escrito de alegatos

MEDIO DE CONTROL: Controversia Contractual

RADICADO: 110013343063 - 2021 - 00081 - 00

DEMANDANTE: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA

DEMANDADO: NACIÓN MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO.
FONDO NACIONAL DE VIVIENDA FONVIVIENDA

LITISCONSORCIO: MUNICIPIO DE SAMACA

Respetados Señores:

EDWIN IVAN ORTIZ QUINTERO, mayor de edad, vecino y residente de esta ciudad, identificado con cedula de ciudadanía No.7.173.283, de Tunja, Abogado portador de la Tarjeta Profesional No. 134.112 otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado judicial del Municipio de Samacá, en oportunidad legal me permito presentar alegatos de concusión del medio de control de Controversia Contractual, en los siguientes términos:

En primer lugar, reiterar que el municipio de Samacá en su condición de vinculado como litisconsorcio NO se pronunciará frente a las mismas, como quiera que todas y cada una de las pretensiones están dirigidas a declarar la nulidad de actos administrativos que NO fueron expedidos por la entidad territorial. El ente municipal NO injirió de ninguna manera en la proyección ni emisión de las resoluciones objeto del medio de control, razón por la cual la llamada a referirse a cada una de las pretensiones es el Fondo nacional de Vivienda FONVIVIENDA.

De igual manera reiterar la excepción de mérito propuesta en el escrito de la contestación: la **FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA DEL MUNICIPIO DE SAMACÁ**

En el caso que nos ocupa el presente proceso, el municipio de Samacá, carece de legitimación material en la causa, como quiera que la entidad municipal NO EXPIDIO NINGÚNO DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS que se pretenden declarar nulos. De igual manera el ente territorial de orden municipal NO tiene injerencia en las



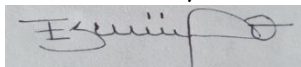
determinaciones o decisiones que toma el Fondo nacional de Vivienda ni mucho menos la nación al momento de la expedición de sus actos administrativos.

Como lo manifestado en el escrito de la contestación del llamamiento, el municipio de Samacá, NO fue quien expidió las resoluciones: No. 2770 del 20 de noviembre de 2017 y la resolución No. 1323 calendada el 23 de julio de 2018, ni tiene injerencia en las mismas ni en los actos administrativos que se sigan generando dentro del proceso adelantado por el Fondo nacional de Vivienda FONVIVIENDA.

De acuerdo con lo anterior y lo pretendido por la accionante ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, la llamada a responder y atacar las pretensiones incoadas en el medio de control que nos ocupa es la demandada FONDO NACIONAL DE VIVIENDA FONVIVIENDA.

Solicito al despacho al momento de proferir sentencia se de por probada la excepción propuesta por el Municipio de Samacá y por ende se excluya de responsabilidad dentro del proceso que nos ocupa.

Cordialmente,



EDWIN IVAN ORTIZ QUINTERO

C. C. No. 7.173.283 de Tunja

T. P. No. 134.112 del C. S. de la J.

